

V I S I O:

El Expte. Nº 758-M-1972; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo trata sobre la modificación del Estatuto y Escalafón del Personal Municipal;

Por ello, y atento las facultades emanadas del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1740 del 31/7/1972, Expte. Nº 2208-24231/1972;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO I

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 1º) Queda sujeto al presente Estatuto y Escalafón todo el personal de
----- carácter permanente de la Municipalidad de Neuquén, y que reviste
en el Departamento Ejecutivo y en el Honorable Concejo Deliberante, como asimis-
mo el personal jornalizado que se haya desempeñado ininterrumpidamente durante
un año en relación de dependencia con la Municipalidad.-

Artículo 2º) Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) Los que desempeñen cargos electivos;
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, los funcionarios con /
categoría de Directores Generales, el Secretario Privado del señor
Intendente, y el Encargado de Prensa y Relaciones Públicas.-

Artículo 3º) Cuando la designación para ocupar alguno de los cargos a que se /
----- refieren los incisos a) y b) del Artículo 2º), recayeren en al-
gún funcionario, empleado u obrero municipal comprendido en el régimen del pre-
sente Estatuto y Escalafón, éste tendrá derecho a retener su empleo o cargo sin
goce de sueldo o remuneración, y ocuparlo nuevamente al cesar los efectos de /
aquella designación.-

CAPITULO II

CONDICIONES PARA EL INGRESO

Artículo 4º) a) DEL PERSONAL TRANSITORIO: Para ingresar a la Municipalidad de
----- Neuquén, como personal transitorio jornalizado, el interesado
deberá reunir las condiciones y/o aptitudes que la vacante requiera. Cuando //
sea para prestar servicios en Obras Públicas en forma transitoria, podrá re- /
querirse la provisión del personal al Sindicato oficialmente reconocido y/o la
Bolsa de Trabajo oficializada conforme lo establezca la Reglamentación.-

Artículo 5º) b) EL PERSONAL PERMANENTE: Para ingresar a la Municipalidad de /
----- Neuquén, como personal permanente se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o con dos años de resi-
dencia en el país.

////

///municipalidad; b) para poder integrar la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, los agentes municipales designados para la misma, deberán haber obtenido los dos últimos años calificación no menor de "BUENO"; c) la Junta funcionará con un mínimo de tres miembros y recabar de los distintos Departamentos Municipales y/o de los agentes la información necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido; d) los miembros integrantes de la Junta /// ejercerán sus funciones en la misma sin perjuicio de las ordinarias que le corresponden.-

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA:

Artículo 11º) a) Asesorar sobre las reclamaciones que presentare el personal /
----- municipal, incluido en el presente Estatuto, motivadas por /
las calificaciones, promociones, apremios, sanciones y en general cualquier //
otra causa por las que se consideren vulnerados los derechos establecidos en este Estatuto y Escalafón, y en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias en vigencia, en las épocas de las respectivas reclamaciones, las cuales deberán evacuarse con el dictamen correspondiente en un plazo de quince (15) / días; b) tomar vista cuando lo requiera el interesado en los sumarios y acusaciones que afecten al personal, y en los que estipulan los artículos del presente Estatuto y Escalafón; c) la Junta tendrá la obligación de mantenerse constituida permanentemente y sus miembros estarán obligados a dejar constancia firmada de los fundamentos de cualquier disidencia.-

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 12º) La designación del ingresante tendrá carácter provisoria por el
----- término de seis (6) meses y quedará sujeta a confirmación, previo informe del Secretario y de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, la que deberá expedirse en un plazo de quince (15) días. Su calificación se efectuará cada tres (3) meses y será notificada al interesado, quien / para su confirmación en el cargo deberá obtener el concepto de "BUENO", como / mínimo.-

Los informes acerca del concepto que merezca el personal ingresante serán remitidos por los Secretarios respectivos a la Junta.-

Artículo 13º) El personal a que hace referencia el inciso h) del artículo ~~///~~
----- 5º, queda exceptuado de lo expresado en el artículo anterior, pudiendo ingresar sin concurso, en razón de tener en su legajo personal, analizado idoneidad y capacidad, del juicio de sus superiores y de la Junta.-

CAPITULO V

PROVISION DE VACANTES

Artículo 14º) La provisión de vacantes se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Las vacantes serán ocupadas por los agentes que posean las mejores calificaciones dentro de las categorías inmediatas inferiores. En / En caso de igualdad se tendrá en cuenta:

////

- //// 1º) La calificación de los dos últimos años.
2º) La antigüedad en el cargo.
3º) Antigüedad en la repartición.

- b) Para optar a una vacante se requiere una antigüedad mínima de seis (6) meses en el cargo anterior.
- c) Cuando el personal de la categoría inmediata inferior de una vacante, no reúna las condiciones suficientes para cubrirla, en su especialidad, dentro de las respectivas dependencias o secciones y no existan candidatos en otras de la Municipalidad, su provisión se hará por concurso abierto de / oposición y antecedentes, en el cual podrá intervenir el personal municipal, cualquiera sea su categoría teniendo preferencia este último en /// igualdad de condiciones sobre los demás concursantes.
- d) Las condiciones de los concursos se ajustarán a las exigencias que para / el desempeño de cada cargo se establezcan. Las pruebas del concurso serán tomadas en la forma que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo, y serán elevadas a la Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disci- / plina la que determinará el orden de mérito.
- e) Del plantel del personal transitorio jornalizado, anualmente se efectivizará al diez (10) por ciento como mínimo, debiendo ajustarse a lo indicado en el artículo 5º, incisos h) e i).-

CAPITULO IV
CALIFICACIONES

Artículo 15º) El personal de la Municipalidad será calificado anualmente por los - - - - - respectivos encargados de secciones, en el período comprendido entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año. El promedio / resultará de las calificaciones por rubros, las que quedarán totalmente terminadas dentro del mes de enero del año siguiente.-

- a) La calificación abarcará los siguientes conceptos:

- 1º) Competencia: Aptitud para realizar las tareas encomendadas dentro de la especialidad.
2º) Desempeño: Forma de realizar las tareas a su cargo.
3º) Conducta: Comportamiento y disciplina en el servicio.
4º) Asistencia: Puntualidad y concurrencia al trabajo.

- b) Las calificaciones por rubro se harán por puntajes de acuerdo a la siguiente escala:

- 1º) Sobresaliente: De 9,51 a 10 de promedio.
2º) Distintivo: De 8 a 9,50 de promedio.
3º) Bueno: De 6 a 7,99 de promedio.
4º) Regular: De 4 a 5,99 de promedio.
5º) Insuficiente: Inferior a 4 de promedio.-

Para establecer el promedio de calificación anual se dividirá / por cuatro (4).-

///

///c) El personal con categoría de Jefe de Sección y superiores será calificado además teniendo en cuenta, su aptitud para ejercer dirección, esta calificación:

- 1º) Frestigio: Ascendente que ejerce sobre el personal a su cargo y respeto que se le tiene.
- 2º) Condiciones de mando: Forma en que ejerce su autoridad y capacidad, para obtener el rendimiento del personal y formarlo competentemente.
- 3º) Responsabilidad: Concepto de los deberes y obligaciones del cargo.
- 4º) Comportamiento: Educación y modales en el trato, y presentación personal acorde al cargo que desempeñe.-

La calificación de estos conceptos será la siguiente: "S" = Superior; "N" = Normal; "I" = Inferior.-

d) Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación a dictarse, la calificación del rubro conducta será disminuída además, por las sanciones disciplinarias aplicadas en el período que se califica, de acuerdo con la siguiente escala:

LLAMADO DE ATENCION: medio ($\frac{1}{2}$) punto.

APEFCIBIMIENTO: un (1) punto.

SUSPENSION: dos (2) puntos cada cinco días o fracción superior al 50% de la // misma.-

- e) La calificación de asistencia será disminuída por los motivos y la proporción que establezcan las reglamentaciones que se dicten al efecto.-
- f) La calificación de "INSUFICIENTE" implica el pase de los antecedentes a la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, para que dictamine si corresponde la baja inmediata o no.-
- g) Las calificaciones serán notificadas a los interesados quienes deberán suscribir las respectivas fojas.-
- h) En los casos de disconformidad, las reclamaciones se harán dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación. Las mismas serán tratadas por la Junta, la que deberá dictaminar y someter los reclamos ante el Jefe del Departamento respectivo, quién deberá expedirse en el término de tres (3) días, en caso de subsistir reclamos, la Junta tendrá facultades para resolver por si misma, debiendo elevar los antecedentes al Intendente Municipal, en un plazo no mayor de cinco (5) días.-

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16º) a) El personal de carácter permanente comprendido en el presente Estatuto y Escalafón, no podrá ser privado de su empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo, salvo las circunstancias expresamente determinadas en el mismo.-

b) La reincorporación de empleados cesantes no podrá hacerse en un cargo su-

///

///perior al que ejercían, excepto por llamado a concurso.

- c) En los casos en que el Intendente o el Honorable Concejo Deliberante resuelvan un cambio de funciones, ello no afectará el monto de las remuneraciones asignadas, ni ninguno de los demás derechos establecidos en este Estatuto y Escalafón, u otras disposiciones que estuvieren vigentes, con excepción de las bonificaciones funcionales.-
- d) Ningún empleado municipal podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos de los mismos, salvo en los casos previstos en este Estatuto, y/o en las Leyes y Reglamentaciones vigentes.-

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES

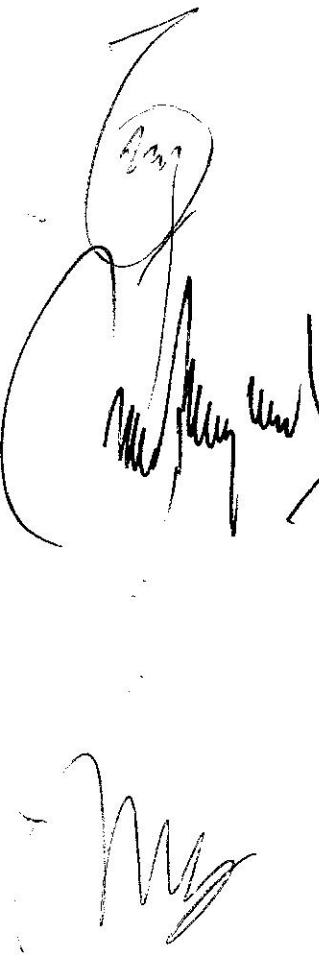
Artículo 17º) Sin perjuicio de las obligaciones que particularmente impongan /
----- las disposiciones pertinentes, el personal municipal estará obligado:

- a) La prestación adecuada y eficaz del servicio, poniendo con su desempeño / el máximo de capacidad y diligencia.-
- b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones / para darlas y que reúna las formalidades descriptas por las normas en vigencia, y tenga por objeto la realización de actos de servicios.-
- c) Guardar secreto y discreción aún después de haber cesado en el cargo, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza, o en virtud de disposiciones especiales lo impongan, y de los que el agente tuviere conocimiento en razón de sus funciones o por su vinculación con / dependencias u otro personal, no pudiendo valerse de informaciones secretas o reservadas para fin alguno sin autorización expresa de autoridad // competente.-
- d) Observar conducta que no ofenda la moral y al orden público y fidelidad a las instituciones del Estado.-
- e) Dispensar trato cortés y solícito al público y a los demás agentes de la Administración Pública.-
- f) Refusar dávidas, obsequios o recompensas privadas con motivo de actos inherentes a sus funciones, dando cuenta del hecho a sus superiores inmediatos, a los que deberá informar asimismo de cualquier procedimiento // perjudicial para los intereses de la Municipalidad.-
- g) Promover, siempre que la superioridad así lo resuelva, las acciones judiciales que correspondan frente a imputaciones de delito que dieren lugar a la acción pública.-
- h) Someterse a las pruebas de competencia que se estimen convenientes.-
- i) Prestar en las épocas y formas que se establezcan, las declaraciones juradas que soliciten sobre su situación patrimonial o personal.-
- j) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones por el término de treinta (30) días, siempre que antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.-

///

///k) Es incompatible el desempeño de empleados de la Municipalidad con otros nacionales, provinciales o municipales de cualquier otro distrito. Se // exceptúan los cargos docentes y técnicos profesionales, dentro de las / disposiciones en vigencia.-

El personal de la Municipalidad no podrá: prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios en la administración nacional, provincial o municipal, o que sean contratistas o proveedores habituales de éstos, cuando la Municipalidad o en cualquier otra forma el Estado, es quien interviene en la regularización o fiscalización de los servicios, en la celebración o ejecución de los contratos, o que ejerza el contralor directo del funcionamiento de las obligaciones legales de cualquiera de esas personas o entidades.-

- 
- l) Recibir directa o indirectamente beneficios relacionados con contratos concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas por la administración municipal, nacional o provincial, o entidades fiscalizadas por el municipio.-
 - m) Actuar en defensa de intereses de terceros, cualquiera sea la naturaleza de su intervención, cuando dichos intereses estén en pugna con los de / la Municipalidad.-
 - n) Realizar gestiones o trámites administrativos, que no se encuentren oficialmente a su cargo.-
 - o) Desempeñar tareas o funciones en la misma sección cuando esté emparentado con algún Jefe superior o inferior hasta el segundo grado de consanguinidad, o en el mismo grado con otro Jefe de dependencia que deba rendir // cuenta por manejo o custodia de dinero o efectos.-
 - p) Salir del lugar del trabajo durante el horario reglamentario sin estar autorizado.-
 - q) Es incompatible la actividad privada de las profesiones de ingenieros, / arquitectos, agrimensor, maestro mayor de obras, constructor y toda otra que requiera la aprobación y/o fiscalización de proyectos, planos y/o // trabajos y servicios por la Comuna, con el empleo municipal, en el área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

CAPITULO IX

SANCIONES DISCIPLINARIAS

FACULTAD Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION

Artículo 18º) Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que las le-
- - - - - yes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, la viola-
ción de sus deberes hará pasible al agente de las siguientes sanciones disci-
plinarias conforme al presente Estatuto y reglamentaciones que se dicten al /
efecto:

- 1º) LLAMADO DE ATENCION.
- 2º) APERCIBIMIENTO.
- 3º) SUSPENSION (que no podrá exceder de tres (3) meses.-
- 4º) CESANTIA.-
- 5º) EXONERACION.-

///

///a) Los superiores que constaten faltas o infracciones podrán aplicar a sus subalternos sanciones en los límites y por el orden siguiente:

- 1º) Llamado de atención: Podrá ser aplicado por el encargado de sección, dependencia, capatáz de cuadrilla.-
- 2º) Apercibimiento: Será aplicado por los capataces generales y Jefes de sección.-
- 3º) Suspensión: Hasta tres (3) días podrá ser aplicado por los Directores Generales, hasta cinco (5) días por los Secretarios de cada Departamento y por mayor tiempo por el Intendente Municipal y/o Honorable Concejo Deliberante.-
- b) No obstante lo dispuesto precedentemente, los Secretarios de cada Departamento podrán disponer suspensiones preventivas, cuando la gravedad de la falta y el servicio lo impongan, dando cuenta de inmediato al señor Intendente o al Honorable Concejo Deliberante.-
- c) Las suspensiones mayores de quince (15) días, cesantía o exoneración, sólo podrán ser dispuestas por el Intendente o el Honorable Concejo Deliberante, previa formación del sumario dando audiencia al acusado con derecho a aportar pruebas de descargo y vista de las actuaciones antes de dictar resolución.-
- d) Si fuera necesario para la sustanciación de la causa administrativa o / judicial en su caso, el personal podrá ser preventivamente suspendido por un término no mayor de sesenta (60) días, que le serán computados en caso de aplicársele definitivamente una sanción de esa índole. Vencido ese // término sin que se hubiese dictado resolución, el personal seguirá apartado de sus funciones, si resultare necesario, pero no podrá ser privado / de sus haberes. Si no mereciere sanción privativa de sus sueldos, éstos / le serán íntegramente abonados y se le repondrá en el cargo con la aclaración que corresponda en cuanto a su concepto, buen nombre y honor.-
- e) La sustanciación de la causa administrativa por hechos que pudieren configurar delito y la aplicación de las sanciones pertinentes en la esfera administrativa, serán independientes de la causa criminal y la resolución absolutoria que pudiera recaer en ésta no influirá necesariamente en las decisiones que adopte la Municipalidad. Estando pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en la esfera administrativa.-
- f) En todos los casos en que las constancias sumariales hagan presumir la existencia de delitos de acción pública deberán llevar los antecedentes ante la justicia.-
- g) Del sumario concluido se dará vista al acusado, y a la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, y por último se elevará al Secretario respectivo, para que proponga la sanción correspondiente, formulando los cargos concretos por los que debe responder el agente imputado, a quién se correrá vista por tres (3) días para efectuar los descargos y ofrezca las pruebas de que pretenda valerse, cuyo término de producción, será de diez (10) días a contar de la fecha de ofrecimiento, debiendo el instructor proveer los pedidos de informes que se le soliciten, dentro de las / veinticuatro (24) horas.-
- h) El sumario será instruido por el funcionario que designe el Departamento Ejecutivo, con jerarquía de Oficial Mayor como mínimo, y la Asesoría Le-

///

///trada dictaminará en todos los casos sobre la legalidad de los procedimientos, previo dictarse resolución definitiva.-

- i) Los funcionarios a que se refiere el inciso h) no podrán ser recusados, pero / deberán excusarse en los siguientes casos:
- 1º) Cuando intervengan parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer // grado inclusive.-
- 2º) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con anterioridad al hecho.-
- 3º) Cuando tengan vinculaciones comerciales o profesionales o sea acreedor o deudor del sumariado.-
- 4º) Cuando tengan o hayan tenido vinculación de dependencias con las partes, fuera de la correspondiente a la escala jerárquica.-
- 5º) Cuando tuvieren algún interés en el resultado del sumario o pudieran resultar beneficiados o perjudicados por el mismo.-
- j) En la providencia para que el sumariante se aboque a la instrucción del sumario, deberá manifestar bajo juramento que no le comprenden ninguna de las causales de excusación a que se refiere el inciso i), cuando estuvieren individualizados los agentes responsables. La comprobación de que se ha faltado a la verdad dará lugar a la exoneración del sumariante del cargo que desempeña en la Municipalidad.-
- k) El sumariante designará secretario actuante al empleado de administración / que considere idóneo para esas funciones; el actuante cumplirá las instrucciones que le imparta el sumariante y refrendará la firma de éste en todos / los casos. Para tal designación se deberá contar con el acuerdo del señor Intendente y/o Honorable Concejo Deliberante.-
- l) Todo agente de la Municipalidad está obligado a declarar y decir la verdad de cuanto se le pregunte al ser citado por el Instructor. El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta grave.-
- m) Todo sumario deberá ser ordenado por el Departamento Ejecutivo, mediante la resolución respectiva, la que estará debidamente fundada, designándose en la misma al instructor.-
- n) El funcionario instructor dará preferencia a la sustanciación del sumario a su cargo, por sobre todo otro trabajo, del que puede quedar relevado si lo solicitare con fundamento.-
- o) Todas las oficinas y dependencias de la Municipalidad quedan obligadas a / prestar la colaboración de cualquier tipo que la instrucción le solicite, siendo personalmente responsables los señores Jefes de cada Sección.-
- p) El agente imputado podrá hacerse representar y/o patrocinar mediante profesional abogado inscripto en la Matrícula de la Provincia bastando para ello la simple designación, al que se le dará la intervención correspondiente, // previa aceptación del cargo.-
- q) La Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, tomará intervención en las actuaciones si así lo pidiere el interesado.-
- r) Efectuados los descargos y recibida la prueba aportada por el agente municipal imputado, o transcurridos los plazos fijados para ello, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, el que dictará resolución dentro del término de quince (15) días.-

////

CAPITULO X:

NOTIFICACIONES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 19º) En todos los casos las sanciones que se apliquen serán notifi-
- - - - - das al agente al pie de la resolución o de una copia autenticada
de la misma. Si ello no fuera posible por cualquier causa, la notificación se
hafa por telegrama colacionado, dirigido al domicilio que el causante tenga re-
gistrado en la repartición, o mediante cédula de notificación diligenciada por
intermedio del Departamento de Policía Municipal. La notificación por los agen-
tes que se hubieren hecho pasibles de sanciones disciplinarias es obligatoria /
y la negativa a firmarla será considerada falta grave.-

CAPITULO XI

RECURSOS DE APELACION Y RECONSIDERACION

Artículo 20º) Las sanciones impuestas por los funcionarios jerárquicos inferio-
- - - - - res, podrá ser objeto de un recurso de apelación que se presenta-
rá ante la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, y se inter-
pondrá dentro de un plazo de tres (3) días. La Junta elevará al titular del De-
partamento Ejecutivo su dictámen en un plazo no superior a los cinco (5) días.
Las sanciones que impongan el Intendente Municipal y/o Honorable Concejo Delibe-
rante, serán susceptibles del recurso de reconsideración y la resolución que en
definitiva se dicte, solo podrá ser impugnada por vía judicial.-

CAPITULO XII

FALTAS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 21º) La falta de puntualidad se calificará para la aplicación de las
- - - - - sanciones correspondientes, como sigue:

- a) El personal tendrá una tolerancia de quince (15) minutos después de la hora de entrada indicada, para tomar servicio y hasta un máximo de cuatro (4) // veces por mes.
- b) Una vez hecho uso el agente de la tolerancia establecida en el inciso anterior, se hará pasible de las siguientes sanciones:
 - 1º) Llamado de atención, por la primera vez.
 - 2º) Apercibimiento, por dos llegadas tardes.
 - 3º) Suspensión de un día por cada quince minutos de llegada tarde.-
- c) No se aplicará sanción alguna al agente que aún habiendo superado el tope mensual del inciso a), llegare tarde por causas debidamente justificadas.-
- d) Las llegadas tardes que fueran previamente autorizadas por el Secretario del Departamento, no se computarán pero se consignarán en la planilla de asistencia respectiva, con la constancia que ha sido previamente autorizado.-
- e) Cuando se conceda permiso para retirarse del servicio, por "Asuntos particulares" o "Enfermedad", para no regresar en el día, se considerará salida autorizada, debiendo el empleado en caso de enfermedad presentar el certificado médico correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes. En caso de que el retiro fuera por "Asuntos particulares" el
///

///agente deberá compensar las horas no laboradas en el momento en que le sean /
requeridas.-

Artículo 22º) Fuera de los casos de inasistencia contemplados expresamente podrán /
- - - - - podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes, las mo-
tivadas por razones atendibles o de fuerza mayor, dentro de las siguientes nor-
mas:

- a) PERMISO PARA PERSONAL FEMENINO: No excederá de hasta dos (2) días por mes, /
ni ocho (8) días por año calendario.-
- b) PERMISO PARA EL PERSONAL MASCULINO: No excederá de un (1) día por mes, ni de
seis (6) por año calendario.-

Artículo 23º) Se considerará falta grave toda simulación o falsa aserción para /
- - - - - obtener licencia o justificar inasistencias, lo mismo el abuso que
se haga de dicha franquicia.-

Artículo 24º) Toda sanción disciplinaria en cuanto no esté reglada, se graduará/
- - - - - de acuerdo a la falta o infracción y teniendo en cuenta los ante-
cedentes del agente registrados en su legajo y los perjuicios causados.-

Artículo 25º) Por reincidir en faltas de puntualidad o de inasistencia injusti-
- - - - - ficadas, se aplicará una sanción de hasta cinco (5) días.-

Artículo 26º) Se considerará abandono del cargo, cuando el agente haya hecho aban-
- - - - - dono del servicio o bien cuando faltare a sus tareas en forma in-
justificada durante cinco (5) días laborables y continuos.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES LICENCIAS

Artículo 27º) Las licencias del personal municipal serán:

- a) Por descanso.
- b) Enfermedad o parto.
- c) Extraordinarias.-

Artículo 28º) La licencia de que el agente no haya hecho uso durante el año ca-
- - - - - lendario, no podrá acrecer las que se obtenga en los años subsi-
guientes. Se exceptúa de lo expuestos en el apartado anterior, el caso en que
el agente no haya podido gozar de su licencia dentro del período anual corres-
pondiente, debido a una exigencia de la autoridad jerárquica competente, funda-
da en razones de servicio. En este supuesto, el agente tendrá derecho y hará /
uso de la licencia no gozada dentro del año inmediato siguiente y en las condi-
ciones que determine el presente Estatuto y Escalafón.-

CAPITULO XIV

DESCANSO

Artículo 29º) La licencia por descanso (vacaciones) son obligatorias, comportan
- - - - - el goce de haberes y podrán ser fraccionadas en dos períodos como
máximo y se tomarán dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se esta-
blezcan, debiendo considerarse las necesidades del servicio y la solicitud del
agente.-

Artículo 30º) El término de la licencia por descanso será por año:

- a) De quince (15) días corridas, cuando la antigüedad del agente comprendido
en el presente Estatuto y Escalafón sea mayor de seis meses y no exceda de

///

///un (1) año.

- b) Por cada años más de antigüedad computados en la Municipalidad, la licencia se incrementará en un (1) día y hasta un máximo de treinta (30) días.
- c) En el supuesto que el agente haga uso de la licencia fuera de la ciudad de Neuquén, tendrá derecho a una ampliación del término legal de la misma, a razón de un (1) día por cada quinientos (500) kilómetros de distancia y // hasta un máximo de cuatro (4) días.
- d) Para establecer la antigüedad a los agentes comprendidos en el presente, se computerán los años de servicios prestados en la administración pública nacional, provincial o municipal.-

Artículo 31º) Ningún empleado en uso de la licencia por descanso se hará cargo - - - - - de su puesto antes del vencimiento de la misma, salvo requerimiento de la Municipalidad, la que en ese caso deberá elevar a consideración de la / Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, todos los antecedentes y / fundamentos, los que serán estudiados por ésta y remitidos al Departamento Ejecutivo, para su resolución, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.-

Artículo 32º) Pasajes: Anualmente se otorgará el beneficio de un pasaje de ida y - - - - - vuelta de primera clase por ferrocarril hasta el lugar de descanso, a todo agente comprendido en este Estatuto que cuente con un (1) año de antigüedad como mínimo; o su equivalente en dinero en efectivo si el agente viajare // por otros medios de transporte, sean públicos o particulares.-

Artículo 33º) Cuando el agente tenga que trasladarse a una localidad, donde no lle- - - - - gue el ferrocarril o el trasbordo del mismo se haga más largo y // costoso el viaje, se le deberá abonar los pasajes por servicios colectivos de pasajeros (omnibus) por el recorrido más corto.-

Artículo 34º) Si el agente viajare por sus propios medios se le abonarán integra- - - - - mente el costo de los pasajes como si lo hubiese hecho por los medios que establecen los Artículos 32 y 33º de este Estatuto.-

Artículo 35º) Enfermedad o parto: Corresponderá licencia con goce de haberes no - - - - - mayor de sesenta (60) días, continuos o discontinuos en el año, / en los casos de enfermedades comunes o de imposibilidad temporaria, resultante de accidentes acaecidos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo. Estas licencias no excluyen las demás que autoriza el presente Estatuto y Escalafón y pueden ser extendidas a un año sin derecho a haberes.-

Artículo 36º) En caso de enfermedad profesional, contraída en actos de servicio - - - - - o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión / del trabajo; se concederán hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogables en iguales condiciones, y por otro año sin goce de haberes selvo / que se comprobare que la incapacidad es definitiva.-

Artículo 37º) Corresponderá otorgar licencia hasta por dos (2) años con goce // - - - - - integro de haberes, en los casos que la enfermedad por su naturaleza o evolución requiera un largo tratamiento o impida al agente cumplir con las obligaciones del servicio, o cuando imponga su alejamiento por razones de profilaxis y seguridad. La presunción diagnóstica, suficientemente fundada en la ///
////

///existencia de una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento inmediato de licencia, hasta tanto se concrete en uno u otro sentido el diagnóstico, el que deberá ratificarse o rectificarse en un mínimo tiempo.-

Artículo 38º) Las licencias a que se refiere el artículo 36º y 37º pueden ser /
- - - - - empleadas en forma continua o discontinua, para una misma o para distintas afecciones, de las comprendidas en dichos artículos, pero una vez agotadas las prórrogas del agente no se tendrá derecho a ellas hasta después de / transcurrido tres (3) años.-

Artículo 39º) Las mujeres gozarán de una licencia especial con goce de haberes
- - - - - de doce semanas, en dos períodos, de ser posibles iguales, uno anterior y otro posterior al parto; el último de los cuales no será de menos de seis semanas.-

Artículo 40º) En los casos de licencia concedidas por aplicación del artículo
- - - - - 37, el agente no podrá ser reincorporado en su empleo hasta, tanto el Departamento Médico Municipal o la autoridad de aplicación en su caso, no otorgue el certificado de alta. La misma autoridad podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas habituales se le asigne al agente, durante un lapso determinado, tareas adecuadas para su restablecimiento, o que las mismas se desenvuelvan en un lugar propicio.-

Artículo 41º) Las licencias por enfermedad, accidentes o partos, como asimismo
- - - - - sus prórrogas hasta la reintegración del agente a su puesto de trabajo, serán concedidas conforme a la certificación que expida el Departamento Médico Municipal o autoridad de aplicación, la cual queda facultada para controlar el tratamiento médico del agente. La inobservancia del tratamiento médico prescripto, por parte del agente, comportará la suspensión del pago de haberes.-

Artículo 42º) Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes,
- - - - - quedarán canceladas por el restablecimiento del agente.-

Artículo 43º) Transcurridos los plazos máximos fijados en cada caso, sin que el
- - - - - empleado se hallare en condiciones de reanudar sus tareas, la Municipalidad decretará su cesantía.-

Artículo 44º) Los períodos a que se refiere el artículo 39, son acumulables en
- - - - - los casos de partos normales y se atenderá el permiso de los mismos de acuerdo al artículo 37.-

Artículo 45º) En caso de nacimiento múltiple la licencia podrá aplicarse a un
- - - - - total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.-

Artículo 46º) a) A petición de parte y previa certificación de una junta médica
- - - - - podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.-

b) El permiso para atención del lactante se acordará en concordancia a lo establecido en la Ley Nacional Nº12.111 y su complementaria Nº12.568, y a toda madre de lactante hasta los nueve (9) meses del mismo, pudiendo optar por

1º) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un lapso menor.

2º) O disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciada su labor una hora después o finalizándola una hora antes.-

3º) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.-

Artículo 47º) Cuando a juicio del Departamento Médico Municipal o autoridad de
- - - - - aplicación, la asistencia del agente obedezca a causas ajenas ///



////

///a la razón invocada, deberán computarse cada día de inasistencia por dos.-

Artículo 48º) En todos los casos de solicitudes de licencia por enfermedad o //
----- parto, deberá intervenir obligatoriamente el Departamento Médico
Municipal.-

EXTRAORDINARIAS:

Artículo 49º) Se considerarán además licencia con goce de haberes acumulables o
----- no, a la licencia anual, a elección del agente, si concurren algu-
nos o varios de las siguientes circunstancias y en días hábiles:

- 
- 
- a) Doce (12) días para contraer matrimonio.
 - b) Tres (3) días por nacimiento o matrimonio de hijos.
 - c) Por seis (6) días en caso de fallecimiento de cónyuge, ascendiente o des-
cendiente en primer grado.
 - d) Dos (2) días en caso de fallecimiento de otros parientes de segundo grado.
 - e) Por un (1) día si el pariente fallecido pertenece al tercer grado.
 - f) Por un término que no excederá de cuarenta y cinco (45) días por año, cuando
el agente necesitase consagrarse a la atención de un miembro de familia en-
fermo, siempre que se trate de ascendiente o descendiente, cónyuge o herma-
no, si el agente hubiere probado que a dicho familiar le es indispensable
su cuidado y carece de otros familiares que puedan reemplazarlo en su aten-
ción y se comprobase la causa de la enfermedad por el Departamento Médico
Municipal o Autoridad de Aplicación. La licencia debe concederse en perio-
dos de hasta diez (10) días como máximo.
 - g) Por cinco (5) días hábiles o fracción menor a elección del agente que curse
estudios en las Universidades Provinciales o Nacionales, y por cada materia
que debe rendir exámen en los turnos autorizados, debiendo presentar la /
certificación emanada de la autoridad universitaria que corresponda. Esta
licencia no podrá exceder de un total de treinta (30) días por año. Cuando
la casa de estudios se hallare distante se acordará un (1) día por cada //
quinientos (500) kilómetros.-
 - h) Por dos días hábiles a los agentes que cursen estudios regulares o libres
en establecimientos secundarios, profesionales, o técnicos, nacionales, //
provinciales o incorporados a éstos, por cada exámen de materia que deban
rendir. Esta licencia se concederá por el día del exámen y el inmediato an-
terior, previo los requisitos del inciso precedente.-

Artículo 50º) Los agentes comprendidos en este Estatuto y Escalafón que tengan
----- que cumplir el servicio militar, conservarán sus empleos en la Mu-
nicipalidad hasta treinta (30) días después de dado de baja por la autoridad co-
rrespondiente y percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de sus remuneraciones
mientras dure su situación militar. El agente que posea un grado en la reserva,
en la categoría de oficial o suboficial, si percibe los haberes correspondien-
tes a su grado y éstos fueran menores que la retribución a su cargo, se le abo-
nará la diferencia.-

Artículo 51º) El personal que tenga la antigüedad mínima de tres (3) años podrá
----- disfrutar cada decenio de hasta doce (12) meses de licencia sin /
goce de haberes, fraccionables en dos períodos de seis (6) meses cada uno.-

Artículo 52º) a) Al agente a quien le sea confiada una función electiva o de /
----- representación política en el orden nacional, provincial o muni-
cipal, le será otorgada licencia sin goce de sueldos por el término de aquellas,
sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales, nacionales o //
///

///provinciales.-

- b) Cuando fuera designado para desempeñar un cargo en representación gremial / y/o sindical no retribuida por la entidad, tendrá derecho a usar la licencia con goce de sueldo en la medida necesaria mientras dure su mandato.
- c) Las licencias sindicales se acordarán de acuerdo a la siguiente escala por cotización de afiliados:
- 1º) Un representante gremial para los primeros doscientos (200) afiliados.
 - 2º) Dos representantes desde los afiliados doscientos uno (201) hasta quinientos (500).-
 - 3º) Desde quinientos uno (501) en adelante, un representante por cada fracción mínima de quinientos (500) afiliados.
- d) Si alguno de los agentes municipales fuera elegido como representante en la Federación de Obreros y Empleados Municipales de la Provincia del Neuquén, / podrá gozar de licencia gremial durante el término de su mandato, limitándose esta franquicia a un agente municipal de Neuquén.
- e) Las personas que hicieron uso de lo establecido en el presente artículo, deberán reintegrarse a sus tareas habituales dentro de los treinta (30) días a la cesación de sus funciones políticas o gremiales.
- f) El otorgamiento de las licencias a que se refieren los incisos b) y c) del / presente artículo, quedará supeditado a la comunicación que efectúe el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Neuquén, y la Federación respectiva, y en todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 53º) Al agente que curse estudios regulares en establecimientos oficiales se le otorgará salir hasta una (1) hora antes de la fijada para la terminación de la jornada, a efectos de que pueda asistir a los mismos, siempre que no existieran en la misma carrera o curso, turnos a los que pudiera asistir sin perjuicio de horarios de trabajo. En caso que las funciones que desempeñe él, lo permitieran, la prestación de servicio será afectada en un horario que no malogre la asistencia a los cursos, sin perjudicar en períodos normal de labor.

Artículo 54º) El personal que sea beneficiado con una beca para realizar estudios especializados a nivel universitario, ya sea en el país o en el extranjero, tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes hasta el máximo de un año. De esta licencia sólo podrá usarse cada cinco (5) años, con un mínimo de antigüedad de tres (3) años. Si se hubiere utilizado un tiempo menor al máximo establecido, podrá acordarse la licencia por el término faltante, no pudiendo ésta fraccionarse en más de cuatro (4) veces.-

el/Es requisito indispensable que los estudios tengan por finalidad acrecentar/acervo cultural del agente y/o relación con las actividades que desempeña o con la disciplina científica a la que se dedica.-

CAPITULO XV

ESCALAFON

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55º) El personal de la Municipalidad con categoría de hasta Director se agrupará dentro de las categorías y sueldos básicos que se establecen en el presente Capítulo. Se considerarán personal directivo al que desempeñe la Jefatura de Departamento y Divisiones y personal jerarquizado al que reviste como Oficial Mayor en adelante.-

///

///

Artículo 55°) DE LAS REMUNERACIONES: Las remuneraciones mensuales del personal se
----- integra con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo básico,
- b) Antigüedad,
- c) Título,
- d) Subsidios sociales,
- e) Compensaciones especiales,
- f) Sueldo anual complementario.

Artículo 57°) Toda modificación a las remuneraciones del personal se hará efecti-
----- va al primer día del mes en que ocurre, si ésta sucede entre los días
primero al quince inclusive, y al primer día del mes subsiguiente, si lo es en-///
tre los días dieciseis y el último del mes.-

Artículo 58°) Los funcionarios que según el artículo 2°, inciso b) están exclu-
----- dos del presente Estatuto, percibirán las remuneraciones estableci-
das en el artículo 56° con excepción de la correspondiente a antigüedad.-

Artículo 59°) El personal que se desempeñe como reemplazante percibirá el cien /
----- por ciento del sueldo básico del cargo que reemplace y la totalidad
de las otras remuneraciones establecidas en el artículo 55° que pudieran corres-
ponder.-

Artículo 60°) El cambio de categoría, no podrá originar disminución de la remune-
----- ración mensual del personal aún en el caso de que lo haga perdiendo
la jerarquía que posea, en razón de pasar a una categoría inferior, excepto /
en lo referente a las bonificaciones previstas en el inciso d) del artículo 56°.-

CATEGORIAS Y SUELDOS BASICOS

Artículo 61°) El personal de la Municipalidad se agrupará en las siguientes ca-
----- tegorías:

- A) Personal Administrativo,
- B) Personal Técnico Profesional,
- C) Personal Especializado,
- D) Maestranza y Obreros,
- E) Menores de dieciocho (18) años.-

Artículo 62°) Cuando los aspirantes de la categoría E) cumplan dieciocho (18) //
----- años de edad, pasarán automáticamente a la categoría que le corres-
ponda de acuerdo a las funciones desempeñadas hasta ese momento y/o a otras a su
opción previo examen de competencia.-

Artículo 63°) El sueldo mensual básico será fijado por ordenanza de presupuesto
----- de cada año.-

Artículo 64°) El sueldo mensual básico retribuye el trabajo efectuado de treinta
----- y cinco (35) horas semanales realizadas en jornadas ordinarias de
siete (7) horas diarias, en el horario de verano-invierno para el personal de la
categoría A y B, y de cuarenta y cuatro (44) horas semanales en jornadas ordina-
rias de ocho (8) horas como máximo para las restantes categorías. La jornada or-
dinaria para los menores de dieciocho (18) años será de seis (6) horas diarias.-

Los profesionales universitarios que revistan con el carácter de per-
manente, no tendrán un horario fijo, pero deberán concurrir diariamente a sus ofi-
cinas siendo responsables por la buena marcha de las tareas.-

///

///

Artículo 65º) El personal a que hace referencia el artículo 1º del Capítulo Pri-
- - - - - mero del presente Estatuto y Escalafón, tendrá derecho a una boni-
ficación por cada año de antigüedad, la que será fijada por la ordenanza anual /
del presupuesto.-

Artículo 66º) El cómputo de la antigüedad abarcará el tiempo de servicio prestado
- - - - - en la Municipalidad, aunque fueran discontinuados, incluyendo el //
período en que el agente hubiera estado bajo bandera, ya sea cumpliendo el ser-
vicio militar obligatorio, o incorporado por convocatoria. En el cómputo por an-
tigüedad no se tomará en cuenta los servicios prestados por el personal con ante-
rioridad a la fecha en que cumpliera dieciocho (18) años de edad, ni los períodos
de tiempo no remunerados que excedan de quince (15) días, con excepción de los per-
misos gremiales.-

Artículo 67º) El personal permanente que posea título universitario o secundario,
- - - - - tendrá derecho a una bonificación por título que fijará la ordenan-
za anual de presupuesto.-

Artículo 68º) El personal municipal tendrá derecho a los siguientes subsidios:

- a) Salario familiar por carga de familia,
- b) Por nacimiento de hijo,
- c) Escolaridad primaria y secundaria,
- d) Por familia numerosa,
- e) Por contraer matrimonio.-

Se entiende por carga de familia a toda persona menor o incapacitada cuyo mantenimiento y subsistencia esté a cargo del agente, aunque no integre su familia, siempre que conviva bajo un mismo techo e integre el núcleo familiar. Los agentes municipales de sexo femenino sólo tendrán derecho a cobrar salario familiar por su cónyuge cuando éste se halle incapacitado para el trabajo y no perciba ingreso de naturaleza alguna. Al personal ingresante se le liquidará el salario familiar desde el día primero del mes siguiente al de su ingreso. / Cuando el menor comience a desempeñar cualquier tarea remunerada, se suspenderá el pago de este beneficio, y los agentes serán responsables de la declaración jurada por tal circunstancia.-

Si ambos cónyuges pertenecen al personal de la Municipalidad o el cónyuge del agente de la Municipalidad forma parte de otra dependencia pública, / donde también se beneficie con el salario familiar, éste será percibido por uno solo de los cónyuges, mediante opción y declaración jurada.-

Cuando exista divorcio o separación de hecho, el agente percibirá este beneficio por los hijos a los cuales debe prestar alimentos en virtud de resolución judicial. En todos los casos el personal será responsable y tendrá la / obligación de hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los treinta // (30) días, con documentación fehaciente.-

Artículo 69º) En caso de fallecimiento del agente, la Municipalidad abonará el /
- - - - - sueldo correspondiente al mes en que el deceso se produzca, más el
importe de dos meses de sueldo por luto, al cónyuge superstite y/o hijos menores
que acrediten la filiación o parentesco el sueldo correspondiente al mes del de-
ceso más el importe de dos meses de sueldo.-

Artículo 70º) En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo del agente, éste perci-
- - - - - birá un subsidio extraordinario igual al cien por ciento del sueldo

///

///básico para gastos funerarios.-

COMPENSACIONES ESPECIALES

Artículo 71º) El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motoriza-
- - - - - dos y equipos camineros de tracción mecánica, percibirán una com-
pensación especial y mensual que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 72º) El personal que se desempeñe como cajero percibirá una compensa- /
- - - - - ción mensual especial, para falla de caja, conforme a lo que esta-
blezca anualmente la ordenanza de presupuesto.-

a) No corresponderá liquidar la compensación por falla de caja al cajero, du-
rante el uso de licencia, por descanso o cualquiera de las comprendidas en
el Artículo 49º cuando las mismas excedan de quince (15) días hábiles.-

b) Tampoco se liquidará esa compensación cuando durante un período continuado
superior a quince (15) días corridos, realice tareas distintas a las que /
le son propias, aún cuando permanezca actuando en la oficina de caja. Ello
siempre que previamente se haya notificado por escrito al empleado de la /
asignación de esa otra tarea.-

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 73º) Percibirán el sueldo anual complementario íntegro equivalente al /
- - - - - sueldo nominal que tenga al treinta y uno de diciembre, el personal
que haya pertenecido a la Municipalidad todo el año, sin que sus haberes hubieran
experimentado descuentos, por faltas de asistencia, puntualidad, licencia, medi-
das disciplinarias, etc., a excepción de los casos de licencia justificada por /
enfermedad, que hubieren sido objeto de descuentos de haberes.-

Artículo 74º) Percibirán las doce avas partes del total de los sueldos nominales
- - - - - cobrados durante el año, los que hubieren ingresados con posteriori-
dad al primero de enero o los que hubiesen egresados con anterioridad al treinta
y uno de diciembre, los movilizados (Oficiales y Suboficiales de la reserva), y
los que hubiesen experimentado deducciones en sus haberes por falta de asistencia,
puntualidad, licencia, medidas disciplinarias, (inclusive suspensiones) excepto
en los casos de exoneración que no se liquidará.-

Artículo 75º) El personal jornalizado transitorio percibirá, si hubiese trabaja-
- - - - - do todo el año las doce avas partes del total de los jornales no-
minales percibidos durante el año. Si la prestación de los servicios se hubiera
efectuado en las condiciones determinadas en el artículo 74º, las doce avas par-
tes de los jornales nominales percibidos durante el tiempo de su actuación en el
año.-

Artículo 76º) El pago de sueldo anual complementario al personal que se encuen-
- - - - - tre bajo sumario o investigación al cierre del año, quedará dife-
rido hasta el momento de adoptarse resolución definitiva, en cuya oportunidad /
se hará efectivo, siempre que no haya sido dispuesta la exoneración del empleado.-

Artículo 77º) En el cómputo del sueldo anual complementario se tendrán en cuenta
- - - - - las remuneraciones que estén sujetas a descuentos jubilatorios.-

Artículo 78º) Todas las previsiones del presente Estatuto y Esclafón que impor-
- - - - - ten por cualquier motivo incrementos salariales o diferencias en la
percepción de haberes con relación a las retribuciones vigentes, comenzarán a //

///

///regir a partir de su inclusión en el presupuesto que se establezca para el /
año 1973.-

Artículo 79º) En los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones /
- - - - - de este Estatuto, serán de aplicación los métodos de interpretación
autorizados por el Código Civil y las Leyes de trabajo.-


Artículo 80º) Quedan expresamente derogadas las Ordenanzas números 64/59 y 542/
- - - - - 1969, y las disposiciones complementarias de las mismas y toda //
norma que se oponga a la sanción de este Estatuto.-

Artículo 81º) La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios
- - - - - de Hacienda y Administración, y de Obras y Servicios Públicos res-
pectivamente.-

Artículo 82º) Regístrese, publíquese, comuníquese al Sindicato de Obreros y Em-
- - - - - pleados Municipales, dese al D.M. y Boletín Municipal, cumplido /
ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. - - - - -

f-u.-


SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS




Intendente Municipi